

Sepan quantos. esta carta de venta vieren como nos. Juan Diaz abbat. de garay
 aua i elerigo. beneficiado. en la yglesia. parrochial. de señor. sant este ban del lugar
 de garay. Maria mui. de garay. morador. en el lugar de garay. nos sanbos y
 dos. aman comun. laboz de vno. renunçando. como renunçamos.aley de du
 gobus. rex de bendi. la autentica. presente. socia de fidei ius oribus. la epistola
 del dibo Adriano. entodo. portodo. como en las dhas leys. se contenten. / otorga
 mos y conoscemos. por esta presente carta. que bendemos y damos por juro de
 heredad. para. Agora y para sienpre jamas. a vos don amilia perez de la canaga
 Señora de la casa y logar de la riuera. que se tañe absente dos pedacos de tierra
 que nos semos y tenemos. en los terminos del lugar de marieta. por señencia y
 subacion. Defian perez de la riuera. que el vn pedaco. es en el termino de ce
 laj sandia. que se llama. palanca duna. que por las tres partes. se ta no de ad de
 heredad. de vos la dha Señora don amilia perez. y por la otra parte. el sexido comun
 y el otro pedaco se cercasela casa. donde bebe Juan de mendoca que llama
 al otro pedaco de tierra. lanbaria y sapor linderos de la vna parte suerta y
 cerrado. que goza el dho Juan de mendoca y por las otras tres partes se ta
 rodeado de campo y exido. comun los quales dhas. dos pedacos de tierra
 de uso nonbrados y declarados. con todas sus entradas y salidas y
 pertenencias. de vros e costumbres. quantas san saber pueden y deben
 asi de fecho. como de dho. e como pedacos de tierra. años / otros. pertenecientes
 y para pagar las deudas. que el dho fñ perez dexo. asi vos las vende
 mos. perpetuamente. para Agora. y para sienpre jamas por precio e quan
 tia de / ocho ducados. en reales. que valen dos mill e novecientos e noventa
 mrs. de la moneda vsal corriente. en estos reynos de castilla de los qua
 les dhas. / ocho ducados. nos damos y llamamos. de vos por bien contentos
 pagados y entregados. por quanto confesamos. que nos / otros seramos
 obligados a dar y pagar. a vos la dha don amilia perez por vna parte veinte
 y seis ducados y dos reales menos. sejs mrs y por otra parte veinte e
 de trigo y otros mas mrs y otras cosas y en el fenecimiento de quantas
 que en de vos la dha don amilia perez e nos / otros / o dia san pasado con
 los dhas / ocho dhas con mas el precio de seys reales. que se taban nrae
 en latone. de esta dha casa. que bi en asigos semos bendido por precio
 e quantia de treinta y dos ducados y dos semos pagado. los dhas vein
 te e seys ducados y dos reales menos sejs mrs. y parte del precio de las
 dhas. veinte fanegas de trigo. de todos los quales dhas. asi / ocho ducados
 del precio de los dhas. pedacos de tierra. como de los dhas treinta y dos dhas
 del precio de las dhas. seys arcas de onbesa pan que asi vos bendemos
 y temamos. bendidos. a vos la dha don amilia perez. nos damos por bien con
 tentos. pagados y entregados. A toda nra voluntad. por quanto esta
 mos pagados. en las sus dha manera y por que la entrega y paga
 e

Al presente. no parece. renunciamos las leys. de la non numerata Decima e
del señor de la quinta del mal. engano. en vno con las demas leyes que se abla
sobre. raxon de las entregas e puerba de las pagas. asi como en las dhas leyes
y en cada vna de ellas. se contienen y de la presente hora. por la dha raxon
nos desistimos e apartamos. de la posesion e propiedad y senorio y po
sesion y de todo. otro qualquier dize. labaron. que abemos y tenemos a los
dhas pedacos de tierra y de las arcas. desde declarados y en todas ellas y en
los dize que seamos y tenemos. apoderamos. a vos la dha donamilla y a vos
damos. nro poder conplido. para que como faga sagoria y al presente se cta
en posesion. los podays abei y tener. como bien es. e vos abays propias para
que sean vros y de vros herederos. sucesores. y para que los podays dar donar
y trocar y canbiar y enajenar. e dize de ellas y de qualquier cosa y parte de ellas
lo que quisierdes. e por bien to bierdes. como debieses vros propios e si algo
mas valen. los dhas pedacos de tierra. sacas. de la tal demasia y mas valia
vos fazemos gracia e donacion. para buena perfecta. e innebo cable quella
ma e de entre vobos. por mugas buenas sobras. que de vos abemos re
cebido. e esperamos de neceer de aqui adelante y en esta parte renun
ciamos. la ley del ordenamiento. real fecho. en las cortes de calata de se
nades. que habla sobre. raxon de las cosas. que se venden e compran por
menos de la mitad. de su to precio y el remedio y de que temamos en
virtud de la dha ley. para pedir suplimiento del valor y precio verda
ro. de los dhas bienes dentro de los quatro años. en la dha ley declarados
y allende nos obligamos. a la sebiacion y saneamiento y segundia de
los dhas bienes. que asi vos vendemos. como reales vendedores se
gund. quedese. en tal caso. se requiere y podamos ser obligados para
que si alguna persona. vos pusiere. malaboz. lo tomaremos luego que
fuereis. requeriendo y lo seguiremos y fenezemos fasta vos dexar libres
e dar por pena de vos bolber. el valor de los dhas bienes. con el doblo y mas
todas las costas danos y menos cabos. que sobre la dha raxon se vos
seguiere y neceer. e la dha pena y nterese pagada. o non que todavia
esta toci tu de venta e de enella contemdo. sea firme y validera
para agora e para bien pre jamas. para lo qual abei y tener y gozar
y conplir e pagar abei por firme. sola dha mancomunida y obligamos
a las dhas nras personas. e bienes abidos e por abei. e damos poder con
plido. a quales quier justicias. seglares de los vrgnos y enovos de u
mayor. para que nos apremien. a lo asi conplir e pagar por to domingo
de dize e justia. como si asi lo vos biesemos. llevado. por sentenacia de fimi
tiba de juez competente. e aquella fue e pasada en cosa juzgada e por
nos consentida. sobre lo qual renunciamos todas e quales quier leys
fueros e dize. que para ay sobem. a nra los dhas. a judar e a probar nos
puedan. para que nos non bala en suizio ni fuera del e la ley del dize. En que

[illegible]